



CUT: 9465-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1120-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 9465-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Municipalidad Provincial de Nasca, con RUC N° 20147705850, instruido por la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben

observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, con fecha 18.01.2024 en atención de la denuncia formulada por el señor Felipe Francisco Chalco Joyo, identificado con DNI N° 22079668 y en cumplimiento de las acciones de control, vigilancia y fiscalización de las aguas subterráneas, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande llevó a cabo la diligencia de inspección ocular en el cauce del río Taruga, sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, constatando en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN la construcción de galerías filtrantes con maquinarias pesadas;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC, mediante el cual da cuenta de lo constatado en la diligencia realizada y señala que se ha acreditado la ejecución de obras hidráulicas consistente en la construcción de galerías filtrantes dentro del cauce del río Taruga, en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral **3** del artículo 120°, el cual es concordante con el numeral **b)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Provincial de Nasca;

Que, mediante Notificación N° 0026-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, emplazada con fecha 29.02.2024, se comunica a la Municipalidad Provincial de Nasca, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la ejecución de obras hidráulicas consistente en la construcción de galerías filtrantes dentro del cauce del río Taruga, en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral **3** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 “*La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*”, concordante con el literal **b)** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG “*Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua*”. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, pese a haber sido válidamente notificada, la Municipalidad Provincial de Nasca, no cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido. Por lo que en atención a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a la Administración Local de Agua Grande, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC**, la Administración Local de Agua Grande, señala que se ha acreditado la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Nasca,

por la ejecución de obras hidráulicas consistente en la construcción de galerías filtrantes dentro del cauce del río Taruga, en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo señalado en el numeral **3** del artículo 120°, el cual es concordante con el numeral **b)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; calificando la infracción como grave y recomendando la imposición de una multa de (4.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Nasca, mediante la Notificación N° 0154-2024-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 20.06.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en respuesta a la cual el administrado presenta su descargo mediante Oficio 2783-2024-GM-MPN de fecha 22.08.2024, mediante el cual adjuntan documentación relacionada a su proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Red de Agua Potable en la Asociación Rural, en el sector Taruga, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de ICA-II Etapa”* y el cual diera lugar a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0037-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 04.10.2023;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con los estudios hidrogeológicos y de impacto ambiental.	---	X	---
c)	La gravedad de los daños generados	La obra ha sido ejecutada sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	---	X	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	De acuerdo a lo verificado con fecha 18.01.2024, la Municipalidad Provincial de Nasca, ha ejecutado obras hidráulicas consistente en la construcción de galerías filtrantes dentro del cauce del río Taruga, en las coordenadas <u>UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN</u> sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua	---	X	---
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Se ha ocasionado impactos ambientales negativos; toda vez que, dichas galerías filtrantes han sido construidas sin contar con estudios hidrogeológicos y de impacto ambiental	---	X	---

f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como **GRAVE**. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, mediante Informe Legal N° 0369-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección considera que, del análisis de los actuados, se advierte que la Municipalidad Provincial de Nasca, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa; dado que, mediante diligencia de inspección ocular, llevada a cabo con fecha 18.01.2024, se ha acreditado la ejecución de obras hidráulicas consistente en la construcción de galerías filtrantes dentro del cauce del río Taruga, en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; toda vez que, si bien la infractora señala contar Resolución Administrativa N° 0037-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 04.10.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Grande acreditó la disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Red de Agua Potable en la Asociación Rural, en el sector Taruga, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de ICA-II Etapa"*; sin embargo, ello resulta irrelevante, pues el citado acto administrativo no autoriza ningún tipo de ejecución de obras, siendo la Autoridad Nacional del Agua, el órgano competente para autorizar la ejecución de dichas obras, ello de conformidad de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos *"La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de los establecido en la Ley"*. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad Provincial de Nasca, por la infracción contenida en numeral **3** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal **b)** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Asimismo, se deberá disponer como medida complementaria, la suspensión de manera inmediata de las obras ejecutadas hasta la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras respectiva ; precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **SANCIONAR** a la Municipalidad Provincial de Nasca, con RUC N° 20147705850, con una multa equivalente a **CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción de galerías filtrantes dentro del cauce del río Taruga, en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN

sector Juanillo, distrito Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral **3** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 “*La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*”, concordante con el literal **b)** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG “*Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua*”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** que la Municipalidad Provincial de Nasca, **SUSPENDA** de manera inmediata la ejecución de obras hidráulicas, consistente en la construcción de las galerías filtrantes, en las coordenadas UTM (WGS 84): 511,900 mE - 8'351,587 mN, hasta la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras respectiva; precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°. – DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Nasca, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA